



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. (13.3700) DE 13 de Mayo 2019

“Por el cual se dictan directrices para el funcionamiento de tiendas escolares saludables y oferta de alimentos en las instituciones educativas en el Departamento del Valle del Cauca”

LA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades otorgadas en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política y las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 94º del Decreto 1222 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención sobre los Derechos de los Niños y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la alimentación y la educación como derechos fundamentales; donde la alimentación se enmarca como un medio para mejorar continuamente las condiciones de existencia y que para su protección dispuso la adopción de medidas necesarias para dar efectividad a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños y niñas.

Que el artículo 44 de la Constitución Política expresa que uno de los derechos fundamentales de los niños es la alimentación equilibrada y que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Que los dentro de la garantía de los derechos de los niños, están el derecho a la salud y la vida.

Que la Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación” en el artículo 21 literal h), señala como uno de los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria: “la valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente”; de igual manera establece, en su artículo 22 literal m), como objeto específico de la educación básica en el ciclo de secundaria: “la valoración de la salud y los hábitos relacionados con ésta”. En consecuencia, las tiendas escolares deben entenderse como lugares de promoción de estilos de vida saludables.

Que la Ley 124 de 1994 prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

Que la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, establece en su artículo 24 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes “a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social”.

Que la Ley 1355 de 2009, “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”, define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.

El artículo 2º ibídem plantea que: “Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos.

Que la Ley 1355 de 2009 define en su artículo 4º las estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable en los establecimientos educativos públicos y privados.

Así mismo, el artículo 40 ibídem establece como obligación de los establecimientos educativos promover la alimentación balanceada y saludable en la población colombiana y su vez, en el artículo 11 dispone que: “Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad...”, Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. (1.3.000) DE 13 de Mayo 2014

propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida.

Que de acuerdo con la Ley 1480 de 2011, "Por la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", se busca proteger, promover, y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los mismos en lo referente a los riesgos para la salud y seguridad, acceso a la información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas, la educación, la protección especial a los niños, niñas adolescentes y jóvenes, en su calidad de consumidores, acorde con lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, entre otras.

Que con fundamento en las Resoluciones 5109 de 2005, "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano" y 333 de 2011 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano"; expedidas por el Ministerio de Protección Social, los alimentos envasados tienen que cumplir con los parámetros que las normas contemplan.

Que la Resolución 2508 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social determina el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir los alimentos que contengan grasas *trans* y o grasas saturadas

Que por medio de la Ordenanza No. 480 de mayo 04 de 2018 se adoptó el Plan de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional 2018-2032 para el Departamento del Valle del Cauca, la cual establece principios rectores, objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción que orientan la gestión con enfoques integrales garantizando el uso eficiente de los recursos, acciones y programas en favor de la seguridad alimentaria y nutricional.

Que las instituciones educativas públicas y privadas deben promover hábitos y estilos de vida saludable de acuerdo a lo establecido en la estrategia promocional de estilos de vida saludable del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, en garantía de los derechos fundamentales de los niños.

Que conforme a lo expuesto, y a través del presente Decreto, se busca establecer directrices frente a la oferta de alimentos y el funcionamiento de las tiendas escolares, así como la promoción de hábitos y estilo de vida saludables al interior de las instituciones educativas "IE", puesto que son estrategias que propenden por una Alimentación Saludable, mejorar la calidad de vida, y condiciones de salud presente y futura de la comunidad educativa, y que facilita un mejor futuro a los niños niñas adolescentes y jóvenes vallecaucanos.

Que en mérito de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto establecer directrices para la oferta de alimentos y el funcionamiento de las tiendas escolares saludables en los establecimientos educativos públicos y privados, considerándose estos centros de promoción de la alimentación saludable y lugar para facilitar la incorporación de estilos de vida saludable a la población escolarizada del departamento, en garantía de los derechos de los menores en especial a la salud y la vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIONES: En las tiendas escolares de los establecimientos educativos públicos y privados el Departamento del Valle del Cauca se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y la señalada en la parte considerativa del presente Decreto, así como las disposiciones complementarias que las sustituyan, modifiquen, complementen o adicionen. En especial, la prohibición de comercialización y expendio de bebidas energizantes para consumo humano a población menor de 14 años (Resolución 4150 de 2009); la prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad (Ley 1335 de 2009) y la prohibición del expendio de bebidas embriagantes a menores de edad (Ley 124 de 1994).



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. (1-3-0100) DE 13 Aug 2019

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1335 de 2009, en las tiendas escolares no podrá fijarse vallas, pancartas, murales, afiches, carteleras o similares móviles o fijos relacionados con la promoción de tabaco y sus derivados, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.

PARÁGRAFO 1: Con el ánimo de lograr que las tiendas escolares sean lugar de promoción de alimentación saludable no se podrán ofertar bebidas azucaradas, bebidas con porcentaje de fruta inferior al 50% y alimentos con contenido de grasas trans y golosinas con alto valor calórico y no proteico, a fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

PARAGRAFO 2: La Secretaria de Salud Departamental organizará y enviará a todas las entidades educativas del Valle del Cauca, los menús que deberán ser tenidos en cuenta en dichos establecimientos, con las condiciones de alimentación saludable para los estudiantes.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO: La tienda escolar para su funcionamiento debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y en materia de información deberá presentar un listado de los precios de alimentos ofertados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. OFERTA DE ALIMENTOS: Los alimentos ofertados en las tiendas escolares deberán propiciar una alimentación balanceada y saludable e inocua, promoviendo en los escolares su crecimiento y desarrollo, favoreciendo su estado nutricional. Todo alimento que se expendiera directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá tener su registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria, según el riesgo como lo establece los Decretos 539 de 2014 y 2478 de 2018, la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que le sean aplicables. De igual manera, se deberá cumplir con lo contemplado en las Resoluciones 5109 de 2005, 2508 de 2012 y 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan del cumplimiento de este artículo los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como frutas, verduras frescas, miel de abejas y otros productos apícolas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Departamentales de Salud y de Ambiente, Agricultura y Pesca, en compañía de universidades y organizaciones civiles y de producción de alimentos organizará mesas técnicas donde definirán listado de alimentos permitidos, que será dado a conocer a las instituciones educativas públicas y privadas garantizando que la oferta de las tiendas escolares tenga valor nutricional y que su fuente esté en proteínas, grasas saludables, carbohidratos complejos incluida la fibra, vitaminas, minerales, observando en todo caso según lo dispuesto por la Ley 1355 de 2009, la Resolución 2508 de 2012 y las guías alimentarias para la probación colombiana. El listado en mención se dará a conocer mediante Circular Conjunta que expida las dependencias departamentales antes mencionadas, en el que además se recomendará el porcentaje de alimentos saludables que deberán ofertar.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES HIGIENICO LOCATIVAS: Las tiendas escolares de los establecimiento educativos oficiales y privados del Departamento del Valle del Cauca deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente, en cuanto a las condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, equipos, utensilios y personal manipulador y deben contar con certificación de cumplimiento de las condiciones sanitarias emanadas de la Secretaria Departamental de Salud y la Unidad Ejecutora de Saneamiento (UES) de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. PROMOCIÓN: Cada una de las instituciones educativas "IE" a que se refiere este Decreto promoverá la creación de Comités para concientizar e influir en la comunidad estudiantil la elección de alimentos saludables, en articulación con los programas de estilos de vida saludable que se desarrollen en el departamento del Valle y en los municipios donde tengan asiento las "IE". Además, los establecimientos educativos, promoverán en el marco de su Proyecto Educativo Institucional "PEI", estrategias educativas con la participación de madres,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. (13-0700) DE 13 May 2019

padres, acudientes y estudiantes y docentes la promoción de hábitos saludables. Se incluirán actividades de promoción en la lucha contra la obesidad el 24 de septiembre de cada año y se incorporará la semana de hábitos de vida saludable de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1335 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VERIFICACIÓN: Sin perjuicio de las competencias señaladas en la normatividad vigente, la Secretaría Departamental de Salud verificará el cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO E INFORMES: Los rectores de las Instituciones Educativas contribuirán con un grupo de seguimiento, conformados por directivos, asociaciones de padres de familia, Comités de Alimentación Escolar - CAE's, personeros y demás actores, con el fin de garantizar el cumplimiento de este Decreto de acuerdo a sus competencias. El rector enviará informes trimestrales semestral y anual a la Secretaría Departamental de Educación del desarrollo de esta estrategia.

ARTÍCULO NOVENO. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto aplican a todos los centros educativos e instituciones educativas públicas y a su vez constituyen una guía para la oferta de alimentos en los colegios privados.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (13) días del mes May de dos mil


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyectó: Jairo Raffán Mosquera – Contratista Asesor Despacho Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca
Revisó: María Cristina Lesmes Duque - Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca
Revisó: Luis Fernando Zapata – Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca
Vo.Bo.: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica